

Resolución N° 52/2019

Acta N° 196/2019

Montevideo, 10 de julio de 2019

VISTO: el expediente sancionatorio seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Poseidón.

RESULTANDO: I) El 30 de agosto de 2017 la Asociación Civil Club Cannábico Poseidón, con sede en el departamento de Montevideo, solicitó el registro dentro de la Sección correspondiente, declarando como horario de funcionamiento de 09:00 a 19:00 horas, sin especificarse los días de dicho funcionamiento

II) Del expediente surge que, luego de que fuera autorizado para funcionar como Club de Membresía, el equipo de Fiscalización del IRCCA no ha podido realizar inspecciones a su sede. Así, surge que se concurrió los días 14 de junio de 2018, 13 de noviembre 2018 y 26 de febrero de 2019 sin poder ingresar al local donde funciona la sede.

III) El Club respondió los correos enviados por el Área antes mencionada, esgrimiendo sus defensas y explicaciones sobre la ausencia de personas durante el horario declarado de funcionamiento. Asimismo, solicitaron que la inspección fuera realizada en una fecha y hora a convenir, lo que fue respondido en forma negativa, dado el carácter de las inspecciones.

IV) El expediente pasó al Área Jurídica, la que con fecha 23 de abril de 2019 elaboró su informe, dando cuenta que la Asociación Civil con su accionar había infringido las disposiciones normativas vigentes, en tanto impedía al IRCCA cumplir con uno de sus cometidos esenciales, como lo es, el de fiscalizar a sus licenciarios. Ante ello, calificó la infracción como grave y sugirió que se le aplicara una sanción de apercibimiento.

V) Ese mismo día la Dirección Ejecutiva del IRCCA aprobó el citado informe y dispuso que se les confiriera vista a los interesados. Por lo que, con fecha 8 de mayo de 2019, se notificó a la Asociación Civil en el domicilio electrónico denunciado ante el IRCCA. **VI)** La Asociación Civil presentó sus descargos en plazo, los que fueron analizados por el Área Jurídica, en informe de fecha 5 de junio de 2019, en el cual se manifestó que

las justificaciones esgrimidas no lograban conmover las conclusiones a las que se había arribado en su anterior informe.

VII) La Dirección Ejecutiva mantuvo su aprobación del informe antes mencionado y dispuso el proyecto de Resolución a consideración de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO: I) Dentro de los cometidos y atribuciones del IRCCA se encuentra el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172 y artículo 90 del Decreto N°120/014. También es atribución del IRCCA fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, así como constar las infracciones que se cometen e imponer las respectivas sanciones.

II) El artículo 5 de la Ley N°19.172, en su literal F, establece que no estará prohibida *“La plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo realizados por clubes de membresía, los que serán controlados por el IRCCA. (...)”*

III) Por otra parte, el inciso primero del artículo 89 del Decreto N°120/014 establece que: *“El IRCCA controlará todas las etapas de plantación, cultivo, cosecha, distribución y dispensación de Cannabis psicoactivo hasta la etapa de su uso por adquirentes, clubes de membresías y uso doméstico.”* y el inciso primero del artículo 90 del mismo Decreto dispone: *“El IRCCA dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización para el control y supervisión técnica de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución, dispensación y uso de Cannabis psicoactivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos y entes públicos.”*

IV) La Asociación Civil Club Cannábico Poseidón actuó de forma negligente al no permitir el ingreso del equipo de Fiscalización del IRCCA a su sede. Dicha actuación configura una infracción grave a las disposiciones normativas, en tanto con su proceder el Club obstaculizó el cumplimiento por parte del IRCCA de uno de sus cometidos esenciales establecido en la Ley, como es el de fiscalizar a los licenciatarios.

V) Las defensas esgrimidas por el Club no son de recibo. En efecto, la ausencia de personas en el Club, en las cuatro oportunidades que se intentó llevar a cabo el proceso inspectivo no fueron suficientes ni debidamente acreditadas. En efecto, la prueba aportada por el Club para acreditar sus dichos, resulta inconducente, tal como fue analizado en el informe del Área Jurídica de fecha 5 de junio de 2019.

VI) Teniendo presente las infracciones cometidas por la Asociación Civil Club Cannábico Poseidón, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución de la Junta Directiva del IRCCA N°60/2017, la Junta Directiva del IRCCA coincide con el Área Jurídica en cuanto a su calificación como grave.

VII) En virtud de lo anterior y teniendo presente que el Club no cuenta con un antecedente infraccional, se seguirá lo aconsejado por el Área Jurídica y se le aplicará una sanción de apercibimiento.

ATENCIÓN: a lo establecido *ut supra*, a lo informado por el Área Jurídica y a lo establecido por la Ley N°19.172, Decreto N°120/14, Resolución de la Junta Directiva del IRCCA N°9/2018 y demás normativa vigente,

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA
RESUELVE**

- 1º) Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Poseidón la sanción de apercibimiento.
- 2º) Notificar a la Asociación Civil.
- 3º) Incorporar la presente en el expediente correspondiente.
- 4º) Publicar en el sitio web institucional.
- 5º) Una vez firme, anotar en el Registro respectivo, comunicándose al Área de Registros a sus efectos.

Firmado por:

- Diego Olivera – Presidente de Junta Directiva IRCCA – SND
- Alicia Plá – Ministerio de Salud Pública – MSP
- Alberto Castelar – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP